Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS

DICTAMEN N°..052.....
REF: E5-2025-9462-AE S/ FRANK E HIJOS S.A. S/BENEFICIOS PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY 937-I.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

SU /DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto - e-parte 54-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la firma Frank e Hijos S.A., C.U.I.T: 33-71646800-9, y el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I-ANTECEDENTES:

En e-parte 48 obra Resolución N° 1456/25 por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la firma Frank e Hijos S.A., C.U.I.T: 33-71646800-9, con domicilio legal y administrativo en la calle Carlos Pellegrini N°582, y domicilio industrial a instalar en Av. Sarmiento N°1501, todos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, destinada a la instalación de una sucursal para la producción de masas finas, tortas, facturas, chipas y sándwiches.

En e-parte 51 obra constancia en trámite la inscripción del Directorio en la IGPJ y RPC; como así en, e-parte 4 constancia de inscripción ante ARCA, a e-parte 5 constancia de inscripción ante la ATP, a e-parte 7 y 16 libre deuda de ATP, a e-parte 8 obra constancia de situación normal del NBCH S.A, a e-parte 9 libre deuda actualizado de Fiduciaria del Norte, a e-parte 10 constancia del Registro de Juicios Universales.

En e-parte 52 obra nota de la Firma Frank e Hijos S.A. de aceptación con los términos del Proyecto de Convenio de Promoción Industrial.

En e-parte 53, obra intervención favorable del Departamento Legal de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones al Director de Industria.

En e-parte 54 obra proyecto de Decreto y convenio anexo.

En e-parte 55 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 57, obra Dictamen del Servicio Jurídico del Ministerio, cuyos asesores no poseen objeciones técnico-jurídicas que realizar a los mismos, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 58, se expide el Subsecretario de Industria y Comercio del Ministerio, dando el visto bueno y se autoriza la continuidad del trámite administrativo correspondiente.

En e-parte 59, por providencia N° 0001/26, el Sr. Ministro de la Produccion y Desarrollo Económico Sostenible, da el visto bueno a la medida y solicita intervención de la Contaduría General, que se expide en e-parte 60, y estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e- parte 61 obra Providencia N° 0012/26 del Sr. Ministro mediante presta el aval, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la firma Frank E Hijos S.A., C.U.I.T. N° 30-71646800-9, solicitó acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley N° 937-1, prorrogada mediante Ley N° 4154-I y su decreto reglamentario N° 1933/98, a efectos de instrumentar el otorgamiento de los beneficios, oportunamente solicitados para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de una sucursal para la producción de masas finas, tortas, facturas, chipas y sandwiches, a ubicarse en un inmueble en Avenida Sarmiento Nº1501, Resistencia, Provincia del Chaco.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 31, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, obrante en la e-parte 30 Disposición-Medio-Ambiente N° 2025-441-5-255, que aprueba el Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con la Firma solicitante, tal como consta a e-partes 52.

Se observa también la aprobación, en e-parte 55, por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 58 y 61, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que **"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe** siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 Decreto N°784/24); 546/24 (Decreto N° 1300/24); 712/24 (Decreto N°1657/24),

651/25 (Decreto N°1732/25), 833/25 (Decreto N° 142/26) entre otros.

III.-CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e-partes 61, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA SERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 FEB. 2026